CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-50-2017 Derivado del expediente CT-VT/A-44-2017

INSTANCIAS REQUERIDAS:

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al trece de septiembre de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada con el folio 0330000140017, requiriendo:

(…)

"Es de mi interés conocer los esquemas y gastos que realiza su Institución con respecto a los servicios de acceso al servicio de Internet y enlaces para transmisión de datos.

Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema:

A. Internet Dedicado.

- La cantidad de accesos a Internet Dedicado que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, indicando el Ancho de Banda, simetría y tecnología empleada (fibra óptica, microondas, cobre), desde el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
- 2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían pagarse, por todas y cada una de los accesos a Internet Dedicado mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
- 3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichos accesos a Internet Dedicado, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.

- 4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de accesos a Internet Dedicado durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comento.
- 5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos a Internet Dedicado, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.
- B. Banda Ancha Asimétrica (Infinitum/ADSL o similar).
 - 1. La cantidad de enlaces de Banda Ancha Asimétrica que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, indicando el Ancho de Banda, simetría e inmueble, desde el 1 enero de 2105 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
 - 2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de los enlaces de Banda Ancha Asimétrica mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
 - 3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichos enlaces de Banda Ancha Asimétrica, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.
 - 4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de ese tipo de enlaces de Banda Ancha Asimétrica durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comento.
 - 5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de enlaces de Banda Ancha Asimétrica, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.
- C. Líneas Dedicadas (E0, E1 hasta STM2, no contar Ethernet o MPLS).
 - 1. La cantidad de Dedicadas que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el Ancho de Banda contratado y los puntos o inmuebles que conecta, así como la función principal para la cual son usadas (Telefonía, Transmisión de Datos, Video, etc.), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
 - 2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las Líneas Dedicadas mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
 - 3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de las Líneas Dedicadas mencionados, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.
 - 4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de Líneas Dedicadas durante los dos años

- siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comento.
- 5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de Líneas Dedicadas, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.
- D. Red Privada Multiservicios (también llamada MPLS).
 - 1. La cantidad de accesos de Red Privada Virtual Multiservicios que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el Ancho de Banda contratado, los puntos o inmuebles que conecta, si o no equipamiento, así como la función principal para la cual son usadas (Telefonía, Transmisión de Datos, Video, etc.), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta de esta solicitud de información.
 - 2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada uno de los accesos de Red Privada Virtual Multiservicios, tanto para la parte de datos, para el equipamiento o para el servicio integral mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
 - 3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada uno de dichos accesos de Red Privada Virtual Multiservicios, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.
 - 4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de accesos a red Privada Virtual Multiservicios durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de accesos en comento.
 - 5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos de red Privada Virtual Multiservicios, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

E. Líneas Dedicadas Ethernet.

- 1. La cantidad de Líneas Dedicadas Ethernet que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el Ancho de Banda contratado y los puntos o inmuebles que conecta, así como la función principal para la cual son usadas (Telefonía, Transmisión de Datos, Video, etc.), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
- 2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían pagarse, por todas y cada una de las Líneas Dedicadas Ethernet mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
- 3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas Líneas Dedicadas Ethernet, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus

- ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.
- 4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de Líneas Dedicadas Ethernet durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a esta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comento.
- 5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de Líneas Dedicadas Ethernet, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

Mucho agradeceré que las respuestas a las mismas me sean enviadas por este mismo medio.

Así mismo sería de gran ayuda si pudieran ser enviadas en archivos electrónicos tipo Word o Excel para su posterior procesamiento." (sic)

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de quince de agosto de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-VT/A-44-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

"II. Análisis. Del antecedente I se advierte que se pidió, en formato Word o Excel y modalidad electrónica a través de la Plataforma, información de enero de dos mil quince al veintidós de junio de dos mil diecisiete (fecha en que se recibió la solicitud), consistente en "esquemas y gastos" que realiza la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los siguientes servicios:

- A. Internet Dedicados."
- B. Banda Ancha Asimétrica (Infinitum/ADSL o similar).
- C. Líneas Dedicadas (E0, E1 hasta STM2, no contar Ethernet o MPLS).
- D. Red Privada Virtual Multiservicios (también llamada MPLS).
- E. Líneas Dedicadas Ethernet."

De esos servicios se pide:

- 1. Cantidad de accesos, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, indicando el Ancho de Banda, simetría y tecnología empleada (fibra óptica, microondas, cobre).
- 2. Los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían pagarse, por todos y cada uno de los servicios mencionados.
- 3. La empresa o empresas contratadas respecto de dichos servicios, incluyendo los números de los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias; además, indicar las direcciones

electrónicas (URLs) en que pueden ser descargados y consultados los contratos públicos relativos.

- 4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de los servicios durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a la solicitud de información, en caso de ser afirmativa la respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de ello.
- 5. El nombre del área específica que administra los contratos de los servicios, así como el nombre, puesto y datos de contacto del servidor público responsable.

Ahora bien, de la respuesta otorgada por la Dirección General de Tecnologías de la Información (antecedente VI), se advierte que en ella se buscan atender los planteamientos solicitados.

No obstante lo anterior, de dicha respuesta, en conjunción con los propios términos de la solicitud, este Comité advierte que se trata de cuestiones de carácter eminentemente técnico sobre los que en su contexto pudieren presentarse aspectos que bien podrían trascender a la seguridad de los sistemas tecnológicos del Alto Tribunal y/o, en su caso, a las decisiones sobre los procesos de contratación de éstos; lo que no parece haber sido tomado en cuenta, y que es indispensable para efecto de tomar un determinación efectiva por parte de este órgano colegiado.

Máxime, que a lo largo de la propia petición, el solicitante requiere saber "si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de los servicios durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a la solicitud de información", lo que se insiste, incidiría en la programación de decisiones que exigen verificarse al tenor de conductas oportunas y concretas.

Con independencia de lo anterior, frente al planteamiento consistente al punto 2 de cada uno de los incisos, relativo a "los montos mensuales que se han pagado, pagan, o <u>que deberían pagarse</u>", la instancia requerida indicó diversos montos mensuales y anuales del periodo requerido, pero no precisó si los montos fueron efectivamente pagados, o bien, si se trataba de las cifras señaladas en los contratos

Igualmente, no existió un pronunciamiento expreso sobre las direcciones electrónicas "URLs" en que pueden ser consultados los contratos de cada uno de los servicios que se solicitan.

Por lo anterior, para dotar de eficacia el derecho de acceso del peticionario y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, tomando en cuenta las atribuciones que tienen conferidas en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de la normativa aplicable en el Alto Tribunal en materia de contratación de bienes o servicios, por conducto de la Secretaría Técnica se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe complementario respecto de los aspectos que aquí se evidenciaron.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

ÚNICO. Se requiere a la Dirección General de Tecnologías de la Información en términos de lo expuesto en la presente resolución."

- III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-1550-2017, notificado el veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Tecnologías de la Información la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.
- IV. Respuesta al cumplimiento de la Dirección General de Tecnologías de la Información. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio DGTI/DAPTI-2211-2017, se señaló:

"De lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el inciso II en el que a la letra dice: '... este Comité advierte que se trata de cuestiones de carácter eminentemente técnicos sobre los que en su contexto pudieren presentarse aspectos que bien podrían trascender a la seguridad de los sistemas tecnológicos del Alto Tribunal y/o, en su caso, a las decisiones sobre los procesos de contratación de éstos; lo que no parece haber sido tomado en cuenta, y es indispensable para efecto de tomar una determinación efectiva por parte de este órgano colegiado.'.

Sobre el particular, cabe señalar que para cuestiones de seguridad de los sistemas tecnológicos técnicamente no se identifica ninguna situación que los ponga en riesgo, asimismo se comenta que en el momento en que fue solicitada dicha información, este Alto Tribunal no iniciaba el procedimiento de contratación de los servicios de la Red Privada, dado que a la fecha las circunstancias han cambiado, se rectifica la postura de la clasificación de la información proporcionada con anterioridad, a RESERVADA; sin embargo, considerando que al hacerlo podría causar una afectación en la toma de decisión en los procesos de contratación del mencionado servicio.

La clasificación de la información a reservada, estaría hasta que concluya el proceso licitatorio de la contratación de los Servicios de la Red Privada de este Alto Tribunal, esto con fundamento en los artículos 104 y 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo que respecta a las respuestas proporcionadas por esta Dirección General mediante oficios DGTI/DAPTI-1675-2017 relativas a los numerales 4 de cada uno de los incisos, en donde, el solicitante requiere saber 'si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de los servicios durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a la solicitud de

información'. Se rectifica que dicha información podrá ser consultada en los programas anuales de necesidades, los cuales estarán alineados a las metas y objetivos que se determinen con base a las necesidades de este Alto Tribunal correspondientes a cada ejercicio fiscal; estos se encuentran publicados en la siguiente liga: https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-detransparencia/adquisiciones-servicios/comite-adquisiciones/programa-anual

Para el planteamiento consistente al punto 2 de cada uno de los incisos, relativo a 'los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían pagarse', se precisa que los montos que los montos mensuales y anuales proporcionados del periodo requerido, son los efectivamente pagados y que corresponden a cada uno de los contratos.

Por último, respecto del numeral 3 de cada uno de los incisos, en el que requieren '...indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos', se reitera lo señalado en el oficio DGTI/DAPTI-1675-2017, esto de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del que deriva que es atribución de la Dirección General de Recursos Materiales, dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública, particularmente de las obligaciones de transparencia comunes para la publicación en medios electrónicos previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General).

De este último punto, se informa a ese Comité que se cuenta con copia de los contratos listados en el archivo proporcionado mediante oficio DGTI/DAPTI-1675-2017, los cuales se ponen a su disposición en caso de ser necesarios."

V. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. El cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/05350/2017, en el que se informó:

(...)

"Me permito comunicarle que la información solicitada se considera **reservada temporalmente** por lo siguiente:

La información materia de petición se relaciona con **A.** Internet Dedicado; **B.** Banda Ancha Asimétrica (Infinitum/ADSL o similar); **C.** Líneas Dedicada (E0, E1 hasta STM; **D.** Red Privada Virtual Multiservicios (también llamada MPLS), y **E** Líneas Dedicadas Ethernet, y se solicita a esta Dirección General informe sobre la existencia de las direcciones electrónicas de los contratos para su descarga y consulta pública, su clasificación, modalidad de acceso y costo en su caso.

Sobre el particular, informo a Usted que esta Dirección General tiene bajo resguardo los contratos ordinarios y simplificados solicitados, pero no cuenta con las direcciones electrónicas para los efectos requeridos.

En este contexto, en aras del principio de máxima publicidad, lo ordinario sería poner a disposición del peticionario los contratos en documento electrónico, sin embargo, por el momento ello no es posible al existir una causa jurídica para considerarlos reservados temporalmente con fundamento en los artículos 100; 101, fracción I; 103; 104; 105; 106, fracción I; y 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, porque esos contratos se relacionan con los servicios de telecomunicaciones que tiene contratadas la Suprema Corte de Justicia de la Nación con distintos proveedores, vigentes hasta el 30 de abril de 2018, por lo que, para su continuidad, el 17 de agosto de este año, el Comité de Gobierno y Administración acordó autorizar la contratación de los servicios de Red Privada mediante el procedimiento de licitación pública.

La causa de reserva se actualiza, dado que se encuentra en curso el proceso deliberativo propio del procedimiento de licitación pública, por lo que, permitir el acceso público a dichos contratos, por su vinculación estrecha con el servicio de telecomunicaciones que se presta a la Suprema Corte, podría demeritar los principios de igualdad de condiciones y acceso a la información de los participantes, los cuales se deben garantizar en el procedimiento de contratación tal como lo previene el artículo 44 del Acuerdo General de Administración VI/2008, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios de este Alto Tribunal.

Esta limitación de acceso de ninguna manera causa un perjuicio al interés del solicitante, en la medida que es temporal y procura garantizar valores de mayor entidad, el de igualdad, el interés público y el de legalidad, exigibles en todo procedimiento de licitación pública.

La reserva de dicha información será desclasificada una vez que se determine la adjudicación definitiva en dicha licitación pública."

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracciones I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó remitir el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-50-2017 al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-1588-2017 el cinco de septiembre de este año.

CONSIDERACIONES:

- I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.
- II. Materia de análisis de cumplimiento. En el caso concreto, se requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que emitiera un informe complementario en el que considerara lo siguiente:
 - Si el poner a disposición la información requerida, podría trascender a la seguridad de los sistemas tecnológicos del Alto Tribunal.
 - Respecto de la contratación de los servicios a futuro, incidiría en la programación de decisiones que tienen que valorarse.
 - Precisara si los montos que hizo del conocimiento por servicios de datos, fueron los efectivamente cubiertos o si se trataba de cifras señaladas en los contratos.
 - Emitiera pronunciamiento expreso sobre las direcciones electrónicas "URLs" en que se pueden consultar los contratos de cada uno de los servicios que se solicitan.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Tecnologías de la Información precisó que "para cuestiones de seguridad de los sistemas tecnológicos técnicamente no se identifica ninguna situación que los ponga en riesgo"; es decir, emitió una respuesta categórica acerca del

primer punto, en el sentido de que no se ponen en riesgo los sistemas sobre los que versa la solicitud de origen, por el hecho de entregar la información solicitada, con lo cual debe tenerse por atendido en ese aspecto el requerimiento.

El segundo punto de la reseña también se tiene por atendido, porque respecto de la contratación de servicios en el futuro, el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información señaló que esa información puede ser consultada en los programas, mismos que están alineados a metas y objetivos y pueden ser consultados en el portal de Internet del Alto Tribunal.

En relación con el tercer punto de la reseña del requerimiento, acerca de que se precisara si los montos que hizo del conocimiento por servicios de datos, fueron los efectivamente cubiertos o si se trataba de cifras señaladas en los contratos, debe tenerse por atendido, pues en el informe transcrito en el antecedente IV de esta resolución, se especifica que los montos mensuales y anuales del periodo requerido con los efectivamente pagados y corresponde a cada contrato.

De acuerdo con lo antes señalado, la Dirección General de Tecnologías de la Información atendió lo requerido por este Comité al resolver el expediente varios CT-VT/A-44-2017, en los puntos uno a tres de la reseña que se hizo en este apartado, por lo que ello ya no será materia de análisis en esta resolución.

III. Análisis. Respecto de las direcciones electrónicas (URLs) en que podrían consultarse los contratos materia de la solicitud, la Dirección General de Tecnologías de la Información reitera que conforme al artículo 27 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una atribución de la Dirección General

de Recursos Materiales publicar dicha información en términos del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Por otra parte, se advierte que el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, esto es, después de que este Comité emitiera la resolución que ahora corresponde verificar si se cumplimenta, mediante DGRM/05350/2017, la Dirección General de Recursos Materiales clasifica como reservados los contratos relacionados con "A. Internet Dedicado; B. Banda Ancha Asimétrica (Infinitum/ADSL o similar); C. Líneas Dedicada (E0, E1 hasta STM; D. Red Privada Virtual Multiservicios (también Ilamada MPLS), y E Líneas Dedicadas Ethernet", fundamentando la reserva en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia, aduciendo que se relacionan con servicios telecomunicaciones que tiene contratadas la Suprema Corte de Justicia de la Nación con distintos proveedores hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho, y dado que se encuentra en trámite el proceso deliberativo propio del procedimiento de licitación pública deben reservarse para no demeritar los principios de igualdad de condiciones y acceso a la información de los participantes.

En ese orden de ideas, debe analizarse la reserva que hace la Dirección General de Recursos Materiales sobre los contratos materia de la solicitud, así como la reserva general que ahora refiere la Dirección General de Tecnologías de la Información sobre lo solicitado, pues ambas áreas pretenden sostener la reserva bajo el argumento de que al haberse iniciado una licitación pública sobre los servicios de telecomunicaciones del Alto Tribunal, debe evitarse la afectación a la toma de decisiones y garantizar los principios de igualdad y transparencia en esa licitación.

Del expediente integrado por la Unidad General de Transparencia, se advierte que el dos de agosto de dos mil diecisiete, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales para que se pronunciara sobre las direcciones "URLs" en que podían consultarse los contratos de los servicios referidos en la solicitud, adjuntando un disco compacto con la información que ponía a disposición su similar de Tecnologías de la Información, consistente en una relación de los contratos simplificados y ordinarios.

No obstante, como ya se mencionó, el requerimiento que le formuló la Unidad General de Transparencia se atendió con posterioridad a que este Comité emitiera resolución en el expediente CT-VT/A-44-2017.

En ese orden de ideas, se tiene en cuenta que este Comité de Transparencia es el órgano responsable de garantizar que el acceso a la información se otorgue de manera completa, en procedimientos sencillos y de forma expedita y reitera lo expuesto en diversos asuntos, en el sentido de que el acceso a la información pública gubernamental es un derecho así consagrado en el artículo 6° de la Constitución Federal, del cual deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo artículo 1¹ dispone que se debe proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión, mientras que el artículo 7² refiere que se debe favorecer el

¹

¹ "Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios."

² "Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia."

principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades deben documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19 de la Ley General³.

Ahora bien, en tanto que la Dirección General de Recursos Materiales clasifica como reservados los contratos solicitados, relativos a los servicios que tiene contratados la Suprema Corte de Justicia de la Nación por Internet Dedicados, Banda Ancha Asimétrica (Infinitum/ADSL o similar), Líneas Dedicadas (E0, E1 hasta STM2, no contar Ethernet o MPLS), Red Privada Virtual Multiservicios (también llamada MPLS), así

³ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

como Líneas Dedicadas Ethernet y, por su parte, la Dirección General de Tecnologías de la Información alude a una causa de reserva respecto de información que había clasificado como pública en su primer informe, respecto de cada uno de esos cinco servicios, se estima necesario destacar que de conformidad con el artículo 70, fracción XXXVIII4 de la Ley General de Transparencia existe obligación de publicar los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados que deberán contener, entre otros documentos, el propio contrato y, en su caso, sus anexos.

De conformidad con lo anterior, además considerando que en el oficio DGTI/DAPTI-2211-2017 que ahora se analiza, la Dirección General

⁴ Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
- La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
- Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6.
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo 10. de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
- Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12.
- El convenio de terminación, y 13.
- El finiquito; 14.
- b) De las adjudicaciones directas:
- La propuesta enviada por el participante; 1.
- 2. 3. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
- La autorización del ejercicio de la opción;
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
- El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación, y
- 11. El finiauito:

de Tecnologías de la Información señala, de manera categórica, que no se encuentra en riesgo la seguridad de los sistemas tecnológicos sobre los que se pide la información, y que de la información proporcionada tanto por esa área como por la de Recursos Materiales este Comité no tiene conocimiento de algún otro elemento del que pudiera advertirse algún riesgo a la seguridad de esos sistemas, se estima insostenible la reserva que señalan las instancias requeridas, aduciendo la causa de reserva prevista en la fracción VIII del artículo 113 de la citada Ley General de Transparencia, por estar en trámite la licitación pública para contratar los servicios de telecomunicaciones sobre los que versa la solicitud.

En efecto, si bien es cierto que la causa de reserva invocada establece que es información reservada aquella "que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva", también lo es que existe una disposición expresa para que se publiquen todos los contratos celebrados por cada sujeto obligado, pues se trata, en este caso, de un acto que documenta el ejercicio de recursos públicos y, en consecuencia, no es posible sostener que la transparencia e imparcialidad de un procedimiento de contratación como lo es la licitación pública a la que se hace referencia en los oficios que se comentan, pueda verse afectado por dar a conocer los contratos bajo los cuales se ha prestado el mismo servicio que se contratará a partir de esa licitación, además, porque la publicidad de esos contratos constituye el cumplimiento de una obligación expresa prevista en la Ley General de Transparencia que está vigente antes de que se iniciara el citado procedimiento de contratación.

De igual forma, debe destacarse que en los oficios de las instancias requeridas no se hace saber algún impedimento de carácter técnico que pudiera poner en riesgo la prestación de los servicios sobre los que versa la solicitud, ni se advierte algún otro elemento que concatenado con lo proporcionado por la Dirección General de Tecnologías de la Información pudiera poner en riesgo la seguridad técnica de esos servicios.

Ahora bien, si los contratos establecen las condiciones técnicas, precio, plazos y calidad conforme a la cual se presta un servicio determinado, incluso, las penas que pueden hacerse efectivas si alguna de las partes incumple con lo acordado, se trata de una decisión definitiva adoptada, que se ejecuta en esos términos y que no incide de manera alguna en la contratación futura de dichos servicios; por el contrario, hacer público ese instrumento contractual en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia constituye un ejercicio que permite dar a conocer –transparentar- la información bajo la cual se prestan esos servicio determinados y, de manera alguna, conlleva un riesgo para posibles contrataciones futuras del servicio.

En ese mismo tenor, los principios de igualdad y de transparencia a que se hacen alusión en el informe de la Dirección General de Recursos Materiales tampoco se ven en riesgo por dar a conocer los contratos vigentes (o anteriores) sobre los servicios o bienes a contratar, en tanto que al hacerse públicos son del conocimiento general y, de manera alguna, podría dudarse de la falta de imparcialidad en el procedimiento de contratación. Por lo tanto, el hecho de que la solicitud que da origen a este asunto se haya presentado con cercanía al inicio del procedimiento de licitación no puede justificar la reserva que se pretende de los contratos y demás información relativa a dichos servicios, puesto que, se reitera, existe una obligación legal previa para publicar esos contratos conforme a la Ley General de Transparencia, sostener lo contrario llevaría al absurdo de que quien tiene asignado el contrato estaría impedido para

participar en una nueva licitación, en tanto tiene conocimiento de las condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio que se contratará nuevamente.

Al respecto, debe destacarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal,⁵ uno de los principios conforme a los cuales debe llevarse a cabo el ejercicio de los recursos públicos es el de transparencia, de ahí que también en cumplimiento de ese mandato constitucional los contratos materia de la solicitud deben clasificarse como públicos.

Por lo anterior, dado que existe obligación expresa en el artículo 70, fracción XXXVIII de la Ley General de Transparencia de publicar los contratos de los servicios materia de la solicitud que nos ocupa y dichos contratos contienen, en principio, los datos específicos que se piden de cada uno de los servicios, además, acorde con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la ley general citada y 23, fracción II del Acuerdo General de Administración 5/2015, este Comité de Transparencia revoca la clasificación de reservada que hicieron las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Recursos Materiales sobre la información solicitada.

Ahora bien, para que este Comité dicte las medidas necesarias que permitan garantizar que se atiende la solicitud de origen, se tiene presente que en términos de los artículos 25, fracciones VIII, X y XI del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 12,

(...)

⁵ "Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

fracción XXXVI del Acuerdo General de Administración VI/2008 a la Dirección General de Recursos Materiales le corresponde llevar a cabo los procedimientos y formalización de los contratos y convenios de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios que requiera el Alto Tribunal, así como firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor. Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en el oficio DGTI/DAPTI-1675-2017, la Dirección General de Tecnologías de la Información funge como administrador en los contratos materia de la solicitud.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, realicen las acciones necesarias para que se ponga a disposición la información y se publiquen los contratos materia de la solicitud, suprimiendo, en su caso, la información confidencial que contengan en términos de la normativa aplicable.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Tecnologías de la Información en términos de lo expuesto en esta determinación.

SEGUNDO. En la materia de análisis, se revoca la clasificación hecha por las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Recursos Materiales, en los términos expuestos en esta resolución.

TERCERO. Se requiere a las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Recursos Materiales, de conformidad con lo señalado en esta resolución.

Notifíquese al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA INTEGRANTE DEL COMITÉ

19

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ